

ESTATUTOS SOCIALES DE DIVINA PASTORA SEGUROS, MUTUA DE SEGUROS

TÍTULO I: CUESTIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y naturaleza jurídica

1.1 DIVINA PASTORA SEGUROS, MUTUA DE SEGUROS (en adelante, Divina Pastora) es sucesora, por transformación, de la MUTUALIDAD GENERAL DE PREVISIÓN DEL HOGAR DIVINA PASTORA, MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL A PRIMA FIJA.

Fue constituida como MONTEPÍO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL SERVICIO DOMÉSTICO "DIVINA PASTORA", y aprobada por Resolución de la Dirección General de Previsión del entonces Ministerio de Trabajo de 15 de marzo de 1957, modificada posteriormente su denominación por la de MONTEPÍO DE PREVISIÓN SOCIAL "DIVINA PASTORA".

1.2 Es una mutua de seguros a prima fija que ejerce la actividad aseguradora mediante aportaciones a prima fija de los mutualistas. Se encuentra inscrita en el Registro administrativo especial de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con la clave M-0381.

Artículo 2.- Régimen jurídico

Divina Pastora se rige por las normas imperativas y prohibitivas recogidas en la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (en lo sucesivo, LOSSEAR), en particular su artículo 41, así como las normas que la puedan desarrollar o modificar en cada momento.

Con pleno sometimiento a las antedichas normas imperativas y prohibitivas y en lo que las mismas encomiendan a la autonomía de la voluntad, los derechos y obligaciones de Divina Pastora y de sus mutualistas se regirán por los presentes Estatutos y, supletoriamente, en lo no previsto en los mismos, por las disposiciones contenidas en el apartado precedente que no tengan carácter imperativo, así como por el resto del ordenamiento jurídico español.

Los mutualistas no responderán por las deudas sociales.

Artículo 3º.- Objeto social

3.1 Divina Pastora tiene por objeto la cobertura a los socios, sean personas físicas o jurídicas, de los riesgos asegurados mediante una prima fija pagadera al comienzo del período del riesgo.

3.2 Podrá efectuar cualquier operación de seguro y reaseguro que autorice la legislación vigente, actuando en los ramos que estén aprobados por la Dirección General de Seguros y Pensiones o el organismo competente que le pueda sustituir, y aquellas otras actividades complementarias, accesorias o relacionadas con ellos, en cuanto sean permitidas por la legislación de seguros.

3.3 La actividad aseguradora desarrollada por Divina Pastora no tiene ánimo de lucro.

El CNAE de la actividad principal comprendida dentro del objeto social es 6512.- seguros distintos de los seguros de vida.

Artículo 4.- Duración

Divina Pastora está constituida por tiempo ilimitado como una mutua de seguros de duración indefinida.

Artículo 5.- Domicilio social y web corporativa

- 5.1** El domicilio social de Divina Pastora está establecido en calle Xàtiva, número 23, de la ciudad de Valencia.
- 5.2** El domicilio social puede ser cambiado dentro del mismo término municipal por decisión del Consejo de Administración.
- 5.3** El órgano de administración no será competente para cambiar el domicilio social dentro del territorio nacional, competencia que queda expresamente reservada a la Asamblea General.
- 5.4** El Consejo de Administración podrá acordar también la creación, supresión o traslado de sucursales tanto dentro del territorio español como, sujetándose a los requisitos legal y reglamentariamente exigibles, en el ámbito territorial de cualesquiera estados miembros del Espacio Económico Europeo.
- 5.5** La página web de Divina Pastora es www.divinapastora.com.

Artículo 6.- Ámbito territorial

- 6.1** El ámbito de actuación de Divina Pastora se extiende a todo el territorio español.
- 6.2** Además podrá ejercer su actividad en régimen de derecho de establecimiento y libre prestación de servicios en el Espacio Económico Europeo con sujeción a lo dispuesto en la sección 4ª del capítulo I del Título II de la LOSSEAR

TÍTULO II: DE LOS MUTUALISTAS

CAPÍTULO I. ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MUTUALISTA

Artículo 7. Condición de Mutualista

- 7.1** Es mutualista toda persona física o jurídica que contrate un seguro con Divina Pastora y lo mantenga en vigor. Cuando el tomador del seguro y el asegurado no sean la misma persona, la condición de mutualista corresponderá al tomador, salvo que el contrato de seguro otorgue tal cualidad expresamente al asegurado.

Para ser mutualista, las personas físicas deberán ser mayores de edad o emancipadas, no incapacitadas legalmente.

En ningún caso las entidades de las que proceda el reaseguro aceptado por las mutuas adquirirán condición de mutualistas.

- 7.2** La condición de mutualista comienza y cesa al mismo tiempo que el contrato o póliza de seguros.
- 7.3** La decisión sobre la admisión corresponderá al Consejo de Administración, que tendrá en cuenta el cumplimiento de los requisitos que pudieran ser exigibles, de acuerdo con las coberturas de seguro que se contraten, al tomador del seguro y los asegurados para la adquisición de la condición de mutualista. Dicha facultad será delegable en el Presidente.

Artículo 8. Igualdad de derechos y obligaciones

Todos los mutualistas tendrán los mismos derechos y obligaciones.

Los presentes Estatutos establecen, no obstante, requisitos concretos para el ejercicio de determinados derechos o modular los derechos correspondientes a los mutualistas que no se encuentren en la misma situación, siempre con absoluta prohibición de discriminación.

Artículo 9. Altas

- 9.1** La incorporación de mutualistas y la contratación de nuevas prestaciones podrá ser realizada directamente por Divina Pastora, o bien a través de la actividad de mediación en seguros.
- 9.2** La incorporación de los mutualistas es voluntaria, se realizará con la suscripción del correspondiente contrato de seguro, y con las formalidades que éste precise y deberá ser expresamente aceptada por Divina Pastora.

En el momento de la firma por parte del mutualista del contrato de seguro correspondiente se entenderá que éste presta su conformidad al cumplimiento de estos Estatutos. Se pondrá a disposición un ejemplar de estos junto con la póliza del seguro contratado, formando parte integrante del expresado contrato.

Artículo 10. Pérdida de la condición de Mutualista

10.1 Pérdida de la condición de mutualista

Los mutualistas perderán su condición de tales por las siguientes causas

- a) Fallecimiento.
- b) Por propia voluntad del mutualista, expresada mediante renuncia voluntaria comunicada por escrito.

La renuncia sólo será efectiva desde el primer día del mes siguiente al de la fecha de su recepción en Divina Pastora y supondrá la terminación del o de los contratos de seguro que el mutualista tuviera en vigor. Quedan a salvo los derechos de Divina Pastora en el caso de que dicha renuncia lleve aparejada la resolución de un contrato de seguro concertado por plazo determinado de tiempo.

- c) Por concesión de alguna de las prestaciones previstas en los contratos de seguro (ya sea en forma de pago único o de renta) si la concesión de la prestación va unida a que el mutualista deje de cotizar.

Esta causa de pérdida de la condición de mutualista sólo será eficaz si, al tiempo de concesión de la referida prestación, el mutualista no tiene en vigor otros contratos de seguro que le otorguen tal condición.

- d) Por la nulidad, rescisión, resolución o extinción de todos los contratos de seguro.

Se entenderá que se han extinguido todos los contratos de seguro cuando no exista ningún contrato de seguro en el que el mutualista siga siendo tomador o, en su caso, asegurado y, por tanto, se hayan cesado todas las coberturas.

- e) Por falta de pago de las derramas pasivas, que será causa de baja del mutualista una vez transcurridos sesenta (60) días desde que hubiera sido requerido fehacientemente el pago, sin perjuicio de que continúe subsistiendo la responsabilidad del mutualista por sus deudas pendientes.

- f) Por sanción con arreglo a estos Estatutos.

- 10.2** La pérdida de la condición de mutualista será automática en todos los supuestos salvo en el contemplado en la letra (f) del apartado 10.1 anterior, que precisará su determinación expresa por el Consejo de Administración en que así se declare. El Consejo de Administración podrá delegar dicha facultad en el Presidente.

10.3 Cuando un mutualista cause baja tendrá el derecho al cobro de las derramas activas y obligación de pago de las pasivas acordadas y no satisfechas. Los socios, a efectos de derramas activas y pasivas, se considerarán adscritos a Divina Pastora por ejercicios completos, cualquier que sea la fecha en que se integren o causen baja dentro del ejercicio.

También tendrá derecho, previa solicitud, a que le sean devueltas las cantidades que hubiera aportado al Fondo Mutual, debiendo justificar fehacientemente su aportación, salvo que hubiesen sido consumidas en cumplimiento de la función específica del mismo, con deducción de las cantidades que adeudase a Divina Pastora. No procederá otra liquidación con cargo al patrimonio social a favor del mutualista que cause baja.

Los derechos y obligaciones anteriores tendrán un plazo de prescripción de 3 años.

10.4 Con las excepciones previstas en el apartado 10.3 anterior y concordantes, la baja de un mutualista determinará la pérdida de toda clase de derechos que le pudieran corresponder como tal mutualista en Divina Pastora y los derechos económicos del mutualista que cause baja pasarán a formar parte del patrimonio mutual.

Artículo 11. Infracciones y sanciones

Constituirán faltas y darán lugar a la imposición de sanciones los siguientes hechos.

- a) Incumplir las obligaciones derivadas de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General.
- b) Defraudar los intereses de Divina Pastora o poner los medios conducentes a tal fin.
- c) Falsear las declaraciones ordinarias o extraordinarias que presente en Divina Pastora, aportar datos o documentos inexactos tanto en orden a la concesión de prestaciones como respecto a cualquier solicitud formulada, así como silenciar hechos o circunstancias con ánimo de lucro.
- d) Obstaculizar la labor inspectora de los órganos con facultades para ello de Divina Pastora.
- e) Entorpecer intencionadamente la actividad de Divina Pastora.
- f) La falta del respeto debido a Divina Pastora, sus órganos de gobierno, los miembros de estos o a sus empleados, incluyendo cualquier atentado público al honor o a la reputación de la entidad.

La enumeración de hechos que antecede no es excluyente, sino enunciativa, pudiendo por tanto el Consejo de Administración considerar como infracción cualquier acto que objetivamente pueda ser constitutivo de falta y, potencialmente, merecedor de sanción.

Las sanciones que Divina Pastora podrá imponer a sus socios mutualistas serán las siguientes:

- a) Apercibimiento por escrito.
- b) Suspensión temporal y determinada de parte de los derechos que se les reconocen en los presentes Estatutos.
- c) Suspensión definitiva de parte de los derechos que se les reconocen en los presentes Estatutos.

- d) Suspensión temporal y determinada de todos los derechos y beneficios que se les reconocen en los presentes Estatutos.
- e) Pérdida de su condición de mutualista.

La imposición de cualquiera de las antecedentes sanciones no excluye el derecho a ejercitar contra los autores de las faltas que motivaron las sanciones anteriormente descritas las acciones procedentes ante los Tribunales, Juzgados o cualquier Órgano Administrativo.

La imposición de cualquiera de las sanciones exigirá la previa audiencia del mutualista, para alegaciones en defensa de su derecho, en un plazo que fijará el órgano de administración de Divina Pastora no inferior a diez días, ni superior a quince.

CAPÍTULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MUTUALISTAS

Artículo 12.-Derechos de los mutualistas

Son derechos de los mutualistas los siguientes, así como aquellos otros que les reconozca la legislación vigente o se desprendan de estos Estatutos:

12.1 Derechos políticos

- a) *Derecho de asistencia*: los mutualistas, siempre que estén al corriente de pago en todas sus obligaciones, tendrán derecho de asistencia a la Asamblea General en los términos previstos en los presentes Estatutos.
- b) *Derecho de voto*: cada mutualista, siempre que esté al corriente de pago en todas sus obligaciones, tendrá derecho a un voto en la adopción de acuerdos por la Asamblea General.
- c) *Derecho a formular propuestas* en la Asamblea y tomar parte en las deliberaciones y votaciones.
- d) *Derecho a ser elector y elegible* para los cargos sociales: todos los mutualistas tendrán la condición de elector y elegibles como candidato a vocal del Consejo de Administración.

Para ser elegibles al Consejo de Administración, los mutualistas deberán reunir los requisitos establecidos en los presentes Estatutos y los de honorabilidad y aptitud exigidos por el artículo 38 LOSSEAR y demás normativa aplicable.

- e) *Derecho de información*: los mutualistas podrán solicitar por escrito, hasta siete (7) días antes a la celebración de cada Asamblea General o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes. El Consejo de Administración está obligado a proporcionar la información, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales, la información será innecesaria para la tutela de los derechos del mutualista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales. No obstante, esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por, al menos, la cuarta parte de los mutualistas.

12.2 Derechos económicos

- a) Percibir intereses no superiores al interés legal del dinero por sus aportaciones al fondo mutual y obtener el reintegro de las mismas cuando (i) cause baja en Divina Pastora, en los términos previstos en el artículo 10.3; o (ii) cuando así lo decida la Asamblea General por ser sustituidas con excedentes de ejercicios.

- b) El cobro de las derramas activas, siempre que hayan sido acordadas por la Asamblea General al aprobar los resultados de cada ejercicio económico.

Las derramas activas se calcularán en proporción a las primas anuales pagadas por cada mutualista de que se trate.

- c) Participar en la distribución del patrimonio de Divina Pastora en caso de disolución de esta, en los términos previstos en el artículo 39 de los estatutos.

Artículo 13. Obligaciones de los mutualistas

Son obligaciones de los mutualistas las siguientes, así como aquellas otras que les imponga la legislación vigente o se desprendan de estos Estatutos:

13.1 Obligaciones sociales

Son obligaciones sociales de los mutualistas las siguientes:

- a) Cumplir los preceptos contenidos en la LOSSEAR, normativa que la sustituya o desarrollo y en estos Estatutos, en lo que les sean de aplicación.
- b) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y el Consejo de Administración, sin perjuicio del derecho a su impugnación.
- c) Dar cuenta a Divina Pastora de las variaciones o modificaciones que puedan afectar a su cese como mutualistas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10º.1 de estos Estatutos. Tal notificación deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se haya operado la variación.

13.2 Obligaciones económicas

Son obligaciones económicas de los mutualistas las siguientes:

- a) Satisfacer el importe de los recibos de primas correspondientes a los seguros contratados.
- b) Satisfacer, en caso de existir, el importe de las derramas pasivas. Dicho importe deberá ser hecho efectivo en el ejercicio siguiente al que se produzcan, una vez que hayan sido individualizadas por la Asamblea General.

TÍTULO III: EL GOBIERNO DE LA MUTUA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 14. Órganos de gobierno

Son órganos de gobierno de Divina Pastora la Asamblea General y el Consejo de Administración.

CAPÍTULO II. ASAMBLEA GENERAL

Sección 1ª: Reglas básicas

Artículo 15. Composición de la Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de representación y gobierno de Divina Pastora. Está compuesta por todos los mutualistas al corriente en el pago de sus obligaciones con la mutua que, por sí o debidamente representados, asistan a cada una de sus reuniones.

Cada mutualista al corriente de sus obligaciones con la mutua tiene derecho un voto, cualquiera que sea el número de sus pólizas.

Artículo 16. Competencias de la Asamblea General

Son facultades indelegables de la Asamblea General, siendo preceptivo el acuerdo de la misma, las siguientes:

- a) Nombrar o ratificar y revocar los nombramientos de los miembros del Consejo de Administración.
- b) Nombrar las personas que deben ejercer la auditoría de cuentas en los términos prevenidos en el artículo 264 de la Ley de Sociedades de Capital.
- c) Censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas anuales del ejercicio y resolver sobre la aplicación del resultado, conociendo previamente el informe de auditoría de cuentas.
- d) Acordar nuevas aportaciones obligatorias al fondo mutual e igualmente acordar el reintegro de las aportaciones realizadas al fondo mutual.
- e) Establecer la retribución anual global del Consejo de Administración y los conceptos de la misma.
- f) Acordar el traslado del domicilio social cuando lo sea a término municipal diferente.
- g) Modificar los presentes Estatutos sociales.
- h) Acordar la fusión, escisión, segregación, transformación y disolución de Divina Pastora, así como adoptar acuerdos relativos a transacciones que representen más del 25% de activos de la entidad.
- i) Ejercer la acción social de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración.
- j) Cualesquiera otras que la legislación vigente atribuya con carácter imperativo a la Asamblea General como indelegables.

Serán nulos los acuerdos sobre asuntos que no consten en el orden del día.

Artículo 17. Lugar de celebración y clases de reuniones

17.1 La Asamblea General se celebrará en la ciudad de Valencia, sede del domicilio social de Divina Pastora. No obstante, por razones justificadas, el Consejo de Administración podrá fijar excepcionalmente otra localidad de celebración de la Asamblea General, haciendo constar también dicha justificación en la convocatoria.

17.2 La Asamblea General podrá ser:

- a) Ordinaria. Su objeto será censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada año natural.

Asimismo, la Asamblea General Ordinaria podrá deliberar y decidir sobre cualquier otro asunto contenido en su orden del día además de las materias referidas anteriormente que son de su competencia exclusiva.
- b) Extraordinaria. Tendrá tal consideración toda asamblea que no sea la prevista en la letra anterior. Las sesiones extraordinarias de la Asamblea General serán convocadas por el Consejo de Administración, a iniciativa propia o a petición del 5% de los mutualistas que hubiere registrados a 31 de diciembre del año anterior al que se solicita la convocatoria extraordinaria, expresando en la solicitud, en este último caso,

los asuntos a tratar en la Asamblea. En este caso, la Asamblea General extraordinaria deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla.

Sección 2ª: Del Funcionamiento de la Asamblea General

Artículo 18. Convocatoria de la Asamblea General

- 18.1** La Asamblea General se convocará, además de a través de los medios exigidos legalmente, mediante anuncio publicado en el área privada de la página web Divina Pastora.
- 18.2** La convocatoria indicará la fecha, hora y lugar de celebración, en primera y en segunda convocatoria, de la Asamblea General y expresará los asuntos que componen el orden del día. Entre estos deberán incluirse necesariamente los propuestos por los mutualistas que tengan derecho a solicitar la convocatoria extraordinaria de la Asamblea General.
- 18.3** La publicación de la convocatoria deberá efectuarse, por lo menos, un mes antes de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea General.

Artículo 19. Asistencia y representación

- 19.1** Para asistir a las Asambleas Generales deberá acreditarse el derecho a concurrir a ellas, para lo que será preciso ser portador de la correspondiente tarjeta de asistencia y delegación, que será expedida en favor de todos los mutualistas que lo soliciten con una antelación mínima de diez (10) días naturales a la fecha de su celebración, plazo que podrá ser reducido por el Consejo de Administración en caso de considerarlo viable.
- 19.2** Todo mutualista que tenga derecho a asistir y haya obtenido la correspondiente tarjeta de asistencia y delegación podrá hacerse representar y ejercer su derecho de voto por medio de otro mutualista o del Presidente del Consejo de Administración.

La delegación de la representación y voto deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Asamblea.

A fin de garantizar la condición de mutualista de aquél que desee conferir su representación y la integridad y autenticidad de las eventuales delegaciones, el Consejo de Administración podrá exigir que la delegación de la representación y voto sea cumplimentada y firmada por el mutualista suscribiendo la correspondiente tarjeta de asistencia y delegación expedida en su favor, en cuyo caso no se admitirán representaciones conferidas en documentos distintos a la referida tarjeta de asistencia y delegación. Del mismo modo, el Consejo de Administración podrá determinar los documentos necesarios a acompañar para acreditar la identidad del mutualista representado.

- 19.3** No podrá exceder de cinco el número de representaciones que puede tener un mismo mutualista en la Asamblea General.
- 19.4** El Presidente de la Asamblea General determinará la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Asamblea General.
- 19.5** El Consejo de Administración podrá establecer sistemas de voto mediante plantillas o elementos electrónicos, que recojan el sentido del voto de los presentes y representados facilitando su recuento.

Artículo 20. Constitución de la Asamblea General

- 20.1** Para que la Asamblea General pueda adoptar acuerdos será necesario, en primera convocatoria, la asistencia de, al menos, la mitad más uno de los mutualistas que tuvieran derecho de asistencia. Al objeto de realizar este cómputo, se considerarán los mutualistas que hayan acudido presentes o representados.
- 20.2** En segunda convocatoria quedará constituida cualquiera que sea el número de mutualistas asistentes.
- 20.3** Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, una hora de diferencia.

Artículo 21. Celebración de la Asamblea General

- 21.1** La Asamblea General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, a falta de éste, por el Vicepresidente. En defecto de los anteriores, actuará de Presidente el consejero de mayor antigüedad. Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, mantener el orden en el desarrollo de la Asamblea y velar por el cumplimiento de las formalidades exigidas por la legislación vigente.
- 21.2** Actuará de secretario el que lo sea del Consejo de Administración o, en su defecto, el vicesecretario. En defecto de los anteriores, actuará de Secretario el letrado asesor del Consejo de Administración.
- 21.3** Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a la Asamblea General, salvo causa justificada.
- 21.4** El que presida la Asamblea General podrá también autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente. La Asamblea General, no obstante, podrá revocar dicha autorización.

Artículo 22. Adopción de acuerdos

- 22.1** Como regla general, la Asamblea General adoptará los acuerdos por mayoría simple de los votos de los mutualistas asistentes, presentes o representados.
- 22.2** Será necesaria la mayoría de los dos tercios de los votos presentes y representados para adoptar acuerdos de modificación de los presentes Estatutos, de fusión, escisión, transformación, cesión global de activo y pasivo y traslado de domicilio al extranjero o disolución de Divina Pastora, así como para exigir aportaciones obligatorias al fondo mutual.

Todos los mutualistas, incluso los disidentes y los que no hayan asistido a las reuniones, quedan sometidos a los acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 23. Documentación de los acuerdos

- 23.1** El acta de la Asamblea General deberá expresar las indicaciones exigidas por los preceptos del Reglamento del Registro Mercantil reguladores del contenido de las actas que documentan los acuerdos sociales.
- 23.2** El acta de la Asamblea General deberá ser aprobada por la misma a continuación de haberse celebrado esta y, en su defecto y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos mutualistas designados en la misma Asamblea. Queda a salvo lo previsto en la legislación vigente para el acta notarial.

- 23.3** El acta tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación y se incorporará al correspondiente Libro de Actas de la Asamblea General.
- 23.4** Cualquier mutualista podrá obtener certificación de los acuerdos adoptados, solicitándolo así del Presidente. Dicha certificación será expedida por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Artículo 24. Impugnación de acuerdos de la Asamblea General

Los acuerdos de la Asamblea General podrán ser impugnados por las causas, dentro de los plazos y con arreglo al procedimiento previsto en la legislación de aplicación.

CAPÍTULO III. DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Sección 1ª: Reglas Básicas

Artículo 25. Del Consejo de Administración y sus facultades

- 25.1** El Consejo de Administración es el órgano de representación, gobierno y gestión de Divina Pastora.
- 25.2** Corresponden al Consejo de Administración cuantas facultades de representación, disposición y gestión no estén reservadas por la legislación aplicable o por los presentes Estatutos a la Asamblea General. En concreto, le corresponden las siguientes:
- a) Fijar las directrices generales de actuación en la gestión de Divina Pastora.
 - b) Presentar a la Asamblea General las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado.
 - c) Convocar las elecciones para miembros del Consejo de Administración y determinar el procedimiento electoral, dictando las oportunas normas para la renovación del Consejo de Administración y para la provisión de vacantes que se produzcan en el mismo.
 - d) Aplicar e interpretar los preceptos estatutarios, singularmente los que puedan ofrecer dudas de interpretación, y suplir las omisiones o lagunas que puedan advertirse en los presentes Estatutos.

Artículo 26. Composición y régimen jurídico del Consejo de Administración

- 26.1** El Consejo de Administración estará constituido por nueve (9) miembros, que serán elegidos por la Asamblea General.

El Consejo de Administración podrá proponer a la Asamblea General el nombramiento de hasta tres (3) de los miembros con cargo en vigor en cada momento en atención a su reconocido prestigio, cualificación y experiencia profesional. Los candidatos propuestos por el Consejo de Administración deberán ser elegidos igualmente por la Asamblea General tras el correspondiente proceso electoral. Los miembros del Consejo de Administración serán personas físicas con plena capacidad de obrar y deberán ostentar la condición de mutualistas. Podrán ser miembros del Consejo de Administración las personas jurídicas que tengan la condición de mutualistas pero, en este caso, deberán designar a una persona física que reúna los requisitos establecidos en el apartado 3 de este mismo artículo.

- 26.2** Deberán reunir las condiciones de honorabilidad y cualificación o experiencia profesionales exigibles a los administradores de las entidades aseguradoras en virtud de la legislación vigente en cada momento y definidas en la política de idoneidad aprobada.
- 26.3** El cargo de Consejero es compatible con el de cualquier otro cargo, empleo o posición dentro de la propia organización administrativa de Divina Pastora. No obstante, se limita a un número máximo de uno (1) el número de consejeros que pueden ser, a su vez, empleados de Divina Pastora o de su grupo de empresas.
- 26.4** Los miembros del consejo de administración estarán sujetos al régimen de incompatibilidades previsto en estos estatutos y en la normativa vigente de aplicación.
- 26.5** El cargo de administrador es retribuido.

La retribución de los consejeros que no reúnan la condición de consejeros ejecutivos consistirá en una cantidad fija por su función deliberativa y la pertenencia a comisiones, sin perjuicio del reembolso de los gastos correspondientes. El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los consejeros en su condición de tales deberá ser aprobado por la Asamblea General y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación. La distribución de la retribución entre los distintos consejeros corresponde al consejo de administración, que tomará en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero así como la pertenencia a comisiones del consejo.

La retribución de los administradores es independiente y compatible con cualquier otra cantidad que pudieran percibir derivada de relaciones contractuales de cualquier otra naturaleza jurídica, exceptuadas las derivadas de relaciones laborales de alta dirección, por la prestación a la entidad de servicios distintos a los que corresponden a su cargo como administrador.

Los consejeros que desempeñen funciones ejecutivas en Divina Pastora, sea cual fuere la naturaleza de su relación jurídica con ésta, tendrán derecho a percibir una remuneración por la prestación de estas funciones compuesta por: (a) una parte fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos; (b) una parte variable, correlacionada con algún indicador de los rendimientos del consejero o de la mutua, susceptible de ajuste; y (c) una indemnización en caso de separación o cualquier otra forma de extinción de la relación jurídica con Divina Pastora no debidos a incumplimiento imputable al consejero o al cese voluntario de éste.

La referida retribución se incluirá en un contrato que se celebrará entre el consejero y Divina Pastora, y que deberá ser aprobado por el consejo de administración con el voto favorable de dos tercios de sus miembros, debiendo incorporarse como anexo al acta de sesión. El consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en ese contrato.

La determinación de la indemnización por cese o de sus criterios de cálculo, corresponde a la Asamblea General.

La remuneración del consejero delegado, junto con la de los demás miembros del consejo de administración, no excederá del importe máximo de la remuneración anual del conjunto de administradores fijado por la Asamblea general.

Divina Pastora contratará un seguro de responsabilidad civil para sus administradores en términos usuales y proporcionales a las circunstancias de la propia mutua.

Artículo 27. Elección de los miembros del Consejo de Administración

- 27.1** Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos por votación secreta en la Asamblea General.
- 27.2** Para ser elegibles deberán ostentar la condición de mutualista con, al menos, un año de antelación a la fecha de publicación de la convocatoria. Este requisito de antigüedad no se exigirá para aquellos vocales que sean propuestos por el propio Consejo de Administración en atención a su reconocido prestigio, cualificación y experiencia profesional.
- 27.3** La duración del mandato será por un periodo de seis años, renovándose por terceras partes cada dos años. Podrán ser reelegidos una o más veces, sin limitación alguna, por periodos de igual duración máxima.
- 27.4** En caso de producirse vacantes, el Consejo de Administración podrá cubrirlos mediante cooptación por mutualistas al corriente de sus obligaciones económicas con Divina Pastora, hasta la próxima Asamblea General Ordinaria, que confirmará, en su caso, los nombramientos efectuados. Los consejeros así nombrados permanecerán en ejercicio hasta la fecha en la cual debían cesar las funciones de aquellos a quienes reemplacen.
- 27.5** En el supuesto de que sólo hubiera una candidatura para cada terna del Consejo de Administración a cubrir, quedará automáticamente proclamada sin necesidad de votación.

Sección 2ª Normas de funcionamiento

Artículo 28. Funcionamiento del Consejo de Administración

- 28.1** El Consejo de Administración designará, de entre sus miembros, un presidente y, potestativamente, uno o más vicepresidentes. En caso de pluralidad de vicepresidentes, cada una de las vicepresidencias irá numerada. La prioridad de número determinará el orden en que los vicepresidentes sustituirán al presidente. El Consejo de Administración designará un secretario y, potestativamente, un vicesecretario, pudiendo recaer el nombramiento en quienes no sean administradores, en cuyo caso actuarán con voz pero sin voto.
- 28.2** El Consejo de Administración se reunirá con carácter ordinario una vez cada dos meses y, con carácter extraordinario, cuantas veces sea preciso para el examen y resolución de los asuntos de tal carácter.
- 28.3** La convocatoria ordinaria y extraordinaria del Consejo de Administración será formulada por el Presidente o quien le sustituya en los supuestos previstos en estos Estatutos, ya a propia iniciativa ya a instancia de tres cualesquiera miembros del Consejo de Administración.

La convocatoria para las reuniones del Consejo de Administración deberá hacerse con una antelación mínima de tres días naturales, salvo casos de urgencia, deberá ser cursada por el Secretario y a la misma podrá acompañarse el orden del día de la sesión correspondiente. En caso de que a la convocatoria se acompañe el orden del día, éste podrá ser modificado al inicio de la reunión por acuerdo de la mayoría absoluta de los asistentes.

Deberá enviarse por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción, entendiéndose incluidos el fax, el burofax y el correo electrónico y dirigida al domicilio o

dirección de correo electrónico designado al efecto por los miembros del Consejo de Administración.

Excepcionalmente, el Consejo de Administración podrá convocarse con una antelación de veinticuatro horas cuando el Presidente aprecie razones de urgencia para ello.

No será preciso observar los requisitos de convocatoria para la reunión del Consejo de Administración cuando, estando presentes todos sus componentes, decidan por unanimidad constituirse en Consejo de Administración.

- 28.4** El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría absoluta de sus componentes.
- 28.5** Los consejeros que no puedan asistir a la reunión podrán delegar su representación y voto en otro consejero. La representación habrá de conferirse por escrito firmado mediante carta dirigida al Presidente.
- 28.6** Las sesiones del Consejo podrán celebrarse válidamente sin necesidad de concurrencia física de los consejeros, con los mismos efectos que si lo realizaran de forma presencial, a través de video conferencia y otras técnicas de comunicación a distancia, siempre que quede garantizada la identidad de los participantes y la integridad de sus intervenciones y votaciones.
- 28.7** Los acuerdos se adoptarán siempre por mayoría absoluta de los concurrentes a la sesión, presentes o representados, dirimiendo en su caso los empates, el voto del que ejerza la presidencia de las sesiones.
- 28.8** La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún miembro del Consejo de Administración se oponga a este procedimiento.
- 28.9** Podrán ser convocados cuando lo decida el Presidente o, en caso de oposición, la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, los directores, gerentes, técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos de Divina Pastora y se considere que deben concurrir al objeto de conocer su criterio e informar sobre los asuntos a tratar.
- 28.10** De las reuniones del Consejo de Administración se levantará acta, que incorporará los debates en forma sucinta y literalmente el texto de los acuerdos y será firmada por el Secretario y el Presidente. Las actas del Consejo de Administración se recogerán en el correspondiente Libro de Actas de dicho Consejo.

Artículo 29. Delegación de facultades

El Consejo de Administración podrá delegar sus facultades en uno o varios de sus miembros o en una o varias comisiones delegadas. No obstante, en ningún caso podrán ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Asamblea General ni, salvo que fuese expresamente autorizado para ello, las facultades que dicha Asamblea General haya delegado en el Consejo de Administración.

CAPÍTULO IV. OTROS ÓRGANOS SOCIALES

Artículo 30. Presidente

El Presidente del Consejo de Administración lo será también de la mutua, tendrá la representación de Divina Pastora y podrá delegarla para una actividad concreta y por tiempo determinado en un miembro del Consejo de Administración, dando cuenta al resto de los miembros de la misma.

Artículo 31. Atribuciones del Presidente

31.1 Además, en su condición de Presidente de Divina Pastora le corresponden:

- a) Presidir las reuniones de la Asamblea General, dirigiendo sus debates.
- b) Otorgar y revocar poder suficiente a favor de cualquier miembro de la organización administrativa de Divina Pastora para que pueda representar a la misma en toda clase de actos y contratos, así como en el ejercicio de acciones judiciales, reclamaciones administrativas o de cualquier otra índole, pudiendo ser este poder de delegación de carácter general o para un acto o función concreto o determinado.
- c) Adoptar en caso de urgencia las decisiones que, siendo facultad del Consejo de Administración, considere necesarias, dando cuenta de su decisión al Consejo en la primera sesión que celebre.
- d) Presentar anualmente al Consejo de Administración el balance y estados de cuentas del ejercicio anterior así como la propuesta sobre aplicación del resultado que el Consejo de Administración someterá a la aprobación de la Asamblea General.

31.2 En el orden patrimonial general:

- a) Suscribir todo tipo de contratos, abrir, controlar y cancelar cuentas corrientes, de crédito o de ahorro en cualesquiera entidades de crédito.
- b) Autorizar los actos de adquisición y disposición relativos a cualesquiera derechos reales o de crédito ajenos a la actividad aseguradora con cargo al patrimonio mutual y realizar dichos actos.
- c) Autorizar los pagos o ingresos de la tesorería de Divina Pastora.
- d) Recaudar los fondos de que se nutre Divina Pastora y proceder a la gestión de los mismos con arreglo a las normas de inversión aplicables a las entidades aseguradoras.

31.3 En el orden estatutario y mutualista:

- a) Representar legalmente a Divina Pastora.
- b) Velar por la estricta observancia de los preceptos de estos Estatutos y de los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración, cumplimentándolos y autorizando con su firma, cuando proceda, cuantos documentos dimanen de Divina Pastora.
- c) Adoptar, con carácter provisional, las resoluciones que por su urgencia no admitan aplazamiento, dando cuenta seguidamente al Consejo de Administración en la primera reunión que tenga lugar tras la adopción de dicha resolución urgente provisional.
- d) Organizar y dirigir los servicios administrativos y contables de Divina Pastora en la forma que considere más adecuada para el cumplimiento de las finalidades de esta.
- e) Ostentar la jefatura del personal de Divina Pastora, con facultad de nombrar y cesar a todos los empleados de esta.
- f) Tramitar y resolver los expedientes de prestaciones, así como proceder al pago de las prestaciones concedidas.

31.4 Y, en general, le corresponden:

- a) Aquellas atribuciones de dirección y gestión que no estén específicamente reservadas en estos Estatutos a la Asamblea General o al Consejo de Administración.
- b) Las atribuciones y facultades que expresamente le confieran los órganos de gobierno de Divina Pastora.

Artículo 32. Vicepresidente

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, con idénticas atribuciones que a este último corresponden.

Artículo 33. Secretario y Vicesecretario

33.1 Son funciones del Secretario:

- a) Redactar y cursar los acuerdos de convocatoria del Consejo de Administración y de la Asamblea General.
- b) Redactar las actas de las reuniones de la Asamblea General y del Consejo de Administración de Divina Pastora.
- c) Expedir y firmar las certificaciones de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de Divina Pastora y cursar toda clase de circulares e instrucciones dimanantes de tales órganos.
- d) Llevar y custodiar los Libros de Actas de la Asamblea General y del Consejo de Administración.

33.2 Son funciones del Vicesecretario:

Sustituir al Secretario en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, con idénticas atribuciones que a este último corresponden.

CAPÍTULO V. DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 34.- Régimen supletorio de funcionamiento de los órganos sociales

En lo no previsto en los presentes Estatutos, el régimen jurídico de los órganos sociales de Divina Pastora y, concretamente, su composición, facultades y funcionamiento, se ajustará a lo dispuesto en la normativa aplicable a las sociedades anónimas.

TÍTULO IV. RÉGIMEN FINANCIERO Y CONTABLE

Artículo 35. Patrimonio mutual

35.1 El fondo mutual constituido asciende a la cantidad de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO TRECE EUROS CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (20.661.113,31 €), íntegramente desembolsado con cargo a excedentes de ejercicios anteriores y como consecuencia de la incorporación del fondo mutual de la Mutualidad de Previsión Social Pro personas con discapacidad de prima fija y del fondo mutual de Quinta de Salut L'Aliança, Mutualitat de Previsió Social a Quota Fixa i Variable al patrimonio de Divina Pastora, tras sendas operaciones de fusión por absorción de las referidas entidades con Divina Pastora.

35.2 Divina Pastora tiene constituidas y asume el deber de mantener la suficiencia del capital de solvencia obligatorio y las provisiones técnicas en los términos y condiciones que establezca la normativa vigente en cada momento.

35.3 Son recursos económicos de Divina Pastora los siguientes:

- a) Las primas y, en su caso, las derramas pasivas, satisfechas por los mutualistas.

- b) Los rendimientos de todo tipo de bienes, derechos patrimoniales o de crédito y participaciones societarias de Divina Pastora.
- c) Las donaciones, subvenciones y cualesquiera otras prestaciones a favor de Divina Pastora a título gratuito.
- d) Cualquier otro ingreso que, en virtud de título legal o contractual, corresponda a Divina Pastora.

Artículo 36. Régimen de derramas

36.1 Cuando al cierre del ejercicio económico la cuenta de resultados arroje desviaciones fundamentales que puedan incidir en la solvencia y estabilidad financiera de Divina Pastora y las causas deriven de un exceso de siniestralidad circunstancial, la Asamblea General, previos los asesoramientos económicos, financieros y actuariales que estime pertinentes, podrá determinar una derrama pasiva o aportación extraordinaria de los mutualistas, especificando la cuantía y sus condiciones de efectividad.

36.2 Cuando al cierre de un ejercicio económico la cuenta de resultados arroje excedentes, se traspasarán a las cuentas patrimoniales del correspondiente ejercicio, todo ello en la forma y cuantía que determine la Asamblea General, a propuesta del Consejo de Administración.

También podrá la Asamblea General, asimismo a propuesta del Consejo de Administración, destinar todo o parte de los excedentes de libre disposición a derrama activa, a la mejora de prestaciones.

Artículo 37. Formulación de cuentas anuales

37.1 El Presidente presentará al Consejo de Administración las cuentas anuales, comprensivas del balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, la memoria y cuantos otros documentos sean exigidos por la normativa contable de aplicación, así como la propuesta de distribución de resultados.

37.2 El Consejo de Administración formulará a la Asamblea General las cuentas anuales para su aprobación, en su caso, por esta y decisión sobre la aplicación del resultado.

Artículo 38. Régimen de contabilidad y actuarial

38.1 Divina Pastora llevará su contabilidad de modo que refleje en todo momento su auténtica situación patrimonial. La contabilidad se ajustará a la normativa de aplicación a las entidades aseguradoras.

38.2 El régimen de pólizas de seguro, bases técnicas y tarifas de primas así como el de aportaciones responderá a los principios de equidad y suficiencia basados en la técnica aseguradora.

TÍTULO IV. OPERACIONES SOCIETARIAS

Artículo 39 Transformación, cesión de cartera, fusión, escisión, agrupación, cesión global de activo y pasivo y grupos mutuales y liquidación

39.1 En los casos de disolución de la mutua y en los de transformación, fusión y escisión en que la entidad resultante de la transformación o fusión, o beneficiaria de la escisión sea una sociedad anónima, así como en los de cesión global de activo y pasivo, los mutualistas actuales y los que lo hubiesen sido en los cinco últimos años, percibirán, al menos, la mitad del valor del patrimonio de la mutua, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la LOSSEAR y en tanto en cuanto esté vigente éste.

39.2 La distribución del patrimonio se realizará en función de la antigüedad de los mutualistas que participen de conformidad con lo previsto en el párrafo anterior. Corresponderá a la Asamblea General fijar las normas y el procedimiento para la distribución del patrimonio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Mutualistas provenientes de la Mutualidad de Previsión Social Pro Personas con Discapacidad a Prima Fija, Mutualdis

Los mutualistas contratantes de pensiones de los tipos A, B, C, D, E, F, G, H, I y J en situación de alta al 31 de diciembre de 1990, mantendrán íntegramente sus derechos y obligaciones (pensiones y cuotas) según sus contratos.

La supresión de la cobertura de riesgo de invalidez absoluta y permanente afectará sólo a las afiliaciones a la Mutualidad de previsión social pro personas con discapacidad a prima fija, Mutualdis, producidas a partir del 4 de julio de 1983, permaneciendo invariable para las afiliaciones anteriores.

Se entenderá por incapacidad absoluta y permanente la que impida de una forma presumiblemente definitiva al mutualista realizar cualquier tipo de actividad por la que pueda recibir una contraprestación económica. La cobertura de riesgo de incapacidad absoluta y permanente, en las afiliaciones anteriores al 4 de julio de 1983, sólo se admitirá hasta la fecha en que el mutualista cumpla los 65 años de edad y dispondrá de los seis meses siguientes a esta fecha para iniciar la tramitación de su expediente. La pensión de incapacidad absoluta y permanente, una vez que haya sido declarada y comprobada, se abonará con carácter mensual e inmediato.

DISPOSICIONES FINALES

Jurisdicción

Los mutualistas renuncian al propio fuero de su domicilio y quedan sometidos expresamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Valencia, salvo en las cuestiones que se susciten con motivo de la interpretación, cumplimiento y ejecución de los contratos de seguro, en cuyo caso, tanto los mutualistas como Divina Pastora se someterán a lo en ellos establecido.

Comienzo de efectos

Estos estatutos entran en vigor en la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, siendo oponibles a terceros de buena fe desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y derogan y sustituyen expresamente a los anteriores, que quedan sin ningún valor ni efecto desde la referida fecha de efectos.